



**REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR Y DE SUS ÓRGANOS
DELEGADOS DE CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad
Cooperativa de Crédito.**

INDICE

TITULO PRELIMINAR: NORMATIVA APLICABLE, FINALIDAD E INTERPRETACION.	4
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACION.....	4
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN	5
TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR.....	5
CAPÍTULO I.- Misión del Consejo Rector.	5
ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y REPRESENTACIÓN.	5
ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL CONSEJO RECTOR	6
CAPÍTULO II.- Composición y estructura del Consejo Rector.....	6
ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN.	6
ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE.....	8
ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE.....	9
ARTÍCULO 8.- EL SECRETARIO.....	9
CAPÍTULO III.- Funcionamiento del Consejo Rector.....	9
ARTÍCULO 9.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.	9
ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	10
CAPÍTULO IV.- Designación, reelección y cese de Consejeros. Remuneración.	11
ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.....	11
ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DEL CARGO.....	12
ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS CONSEJEROS.....	12
ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO DE CONSEJEROS.....	12
ARTÍCULO 15.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	13
CAPÍTULO V.- Información del Consejero.....	13
ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.....	13
ARTÍCULO 17.- AUXILIO DE EXPERTOS.....	14
CAPÍTULO VI.- Deberes de los Consejeros.....	14
ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.....	14
CAPÍTULO VII.- Relaciones del Consejo Rector.....	15
ARTÍCULO 19.- RELACIONES CON LOS SOCIOS.....	15
ARTÍCULO 20.- OPERACIONES VINCULADAS.....	16
ARTÍCULO 21.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.....	16
TITULO II.- DE LOS ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.....	16
CAPÍTULO I.- Órganos delegados del Consejo.	16
ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.....	16
ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.	17

ARTICULO 24.- LA COMISION DE AUDITORIA Y RIESGOS.....	18
ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS.....	25
ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ DE REMUNERACIONES.....	27
ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN GENERAL.....	28
ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE CONTROL INTERNO. RESPONSABLES DE FUNCIONES CLAVES.....	28

TITULO PRELIMINAR: NORMATIVA APLICABLE, FINALIDAD E INTERPRETACION.

CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, es una Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y en el Banco de España.

Se encuentra sujeta a un amplio marco normativo derivado de su naturaleza jurídica y de su condición de entidad de crédito.

- a) En su calidad de Cooperativa de Crédito, se encuentra regulada por la normativa sectorial de este tipo de entidades, comprendida básicamente por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, y por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, sin perjuicio de otras normas de aplicación exclusiva a las cooperativas de crédito y con carácter supletorio de la normativa reguladora de las cooperativas.
- b) Como entidad de crédito se encuentra sometida a las normas de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, destacando la Ley 10/2014, de 26 de junio, y demás normativa aplicable, así como las órdenes, circulares e instrucciones dictadas por los organismos supervisores.
- c) Igualmente, y en la medida en que CAJASIETE preste servicios de inversión, deberá observar la normativa reguladora del mercado de valores, recogida principalmente en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y en su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACION

El presente reglamento tiene por objeto delimitar los principios de actuación y establecer las reglas básicas de funcionamiento y régimen interno del Consejo Rector y de las Comisiones Delegadas, en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando los principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará y pondrá a su disposición un ejemplar del mismo. El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Caja.

Todos los miembros del Consejo Rector deberán estar informados sobre la operativa global de la Caja, su situación financiera y su perfil de riesgo y sobre las decisiones adoptadas que tengan un impacto significativo en el negocio de la Caja.

El presente Reglamento deberá ser actualizado y revisado por el Consejo Rector al menos una vez cada trienio, sin perjuicio que esta periodicidad se reduzca, tanto a iniciativa del propio Consejo o de su Presidente.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN

Este Reglamento del Consejo Rector y de sus Comisiones Delegadas se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

Se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, considerando el tamaño, el modelo de negocio, el perfil de riesgo y la naturaleza y complejidad de las actividades que se desarrollan, todo lo cual condiciona el modelo de gobierno interno.

TITULO I: DEL CONSEJO RECTOR.

CAPÍTULO I.- Misión del Consejo Rector.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y REPRESENTACIÓN.

1. El Consejo Rector, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General de socios cuyos acuerdos está obligado a cumplir y queda encargado de su ejecución, es el máximo órgano de decisión de la Caja y estará investido de las más amplias atribuciones para representar, organizar, regir y gobernar la Caja en todos sus negocios, asuntos, bienes y derechos.
2. El Consejo Rector deberá asumir la responsabilidad última y general de la Caja y definir, supervisar y responder de la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de la misma.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Caja en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión de aquellos, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
 - a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de negocio y las políticas clave de la Caja, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario aplicables, teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo, en particular:
 - Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuestos anuales.
 - Política general de riesgos y de liquidez.
 - Política de remuneraciones.
 - Políticas de gobierno corporativo y que garanticen el funcionamiento interno de las distintas comisiones y comités.
 - Marco de control y de gobierno interno.
 - b) Formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación de resultados, así como los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y las normas internas. Convocar la Asamblea General y elaborar el orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - c) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los socios, los mercados y la opinión pública, así como la aprobación de la información financiera y no financiera que deba hacerse pública periódicamente.
 - d) La selección, nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros de la alta dirección (Director General y personal clave), así como el control de la actividad de gestión y evaluación continua de los mismos.

Vigilar y realizar un seguimiento de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la dirección, así como la implementación de la estrategia y la consecución de los objetivos de la Caja, en coherencia con la cultura de riesgos.

- e) La definición de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, así como la aprobación de las retribuciones de esta y de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Caja.
- f) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Caja y las operaciones societarias, salvo que las mismas correspondan a la Asamblea General.
- g) La autorización de operaciones de la Caja con Consejeros, (directas o vinculadas) y otras que puedan presentar conflictos de intereses.
- h) El conocimiento de los asuntos tratados por las Comisiones Delegadas, y en su caso, la aprobación de las propuestas que les formulen dichos órganos de gobierno.
- i) El establecimiento y modificación de los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- j) La fijación del apetito al riesgo y el plan de recuperación de la Caja, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- k) Y el resto de funciones que específicamente estén previstas en este Reglamento, en la legislación de entidades de crédito, en los estatutos sociales o en cualquier otra norma.

Las competencias señaladas en los apartados c) y k), podrán ser ejercidas, cuando por razones de urgencia así lo aconsejen, por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo Rector, en la primera sesión posterior que éste celebre.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Caja, que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social, defendiendo los intereses de los socios y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos, con observancia de los deberes éticos que impone una responsable conducción de los negocios.

El Consejo Rector es competente para establecer las directrices generales de actuación, determinando los objetivos económicos y financieros y acordando la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura de la Caja y su competitividad.

CAPÍTULO II.- Composición y estructura del Consejo Rector.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN.

El Consejo Rector se compone de **once** miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y **siete** vocales miembros que serán elegidos, de entre los socios, por la

Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos y el miembro restante será un trabajador de la Caja, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. Han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, así como los requisitos exigibles en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y sus normas de desarrollo, y la normativa aplicable vigente en cada momento. Estos requisitos, también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

Los Consejeros han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja.

Los elegidos para dichos cargos no podrán tomar posesión de los mismos hasta que se reciba la oportuna comunicación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

El Consejo Rector, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Asamblea General para la cobertura de vacantes, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y especialmente que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y que favorezcan la diversidad de experiencias y conocimientos.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales correlativos y suplentes.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales de numeración impar y en la segunda lo serán el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par, y así sucesivamente. En cada renovación se elegirá un miembro suplente, que sustituirá a los vocales titulares en el supuesto de producirse vacante definitiva, excepto al vocal elegido por los trabajadores.

Los Consejeros, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de seis años, renovándose por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación. Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún vocal miembro titular del Consejo Rector y, por tanto, no afectare a los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, entrará en el ejercicio del cargo de vocal el suplente elegido que figurase en dicha candidatura. Si no existiese vocal suplente, dicha vacante quedará sin ocupar hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la cual se procederá a su elección, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. Los vocales suplentes que accedieren a ser miembros titulares del Consejo Rector, desempeñarán el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por todo el tiempo que le restara al sustituido.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando se produzca alguna vacante definitiva, será el Consejo Rector quién los elija de entre sus miembros. Dicha elección será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. En caso de no producirse dicha elección, o hasta que se produzca, vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y vacante el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por el Consejero de mayor edad. Vacante el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas por el Consejero de menor edad.

ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de CAJASIETE, CAJA RURAL, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a las competencias de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

El Presidente del Consejo Rector dirigirá dicho órgano, contribuirá a que haya un flujo de información eficaz en su seno y entre este órgano y sus comisiones y comités, y será el responsable de que su funcionamiento general sea eficaz. Promoverá e incentivará debates abiertos y críticos constructivos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.

El Presidente del Consejo Rector establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que las decisiones se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada, que los temas estratégicos se traten con prioridad, y que los documentos y la información se reciban con suficiente antelación antes de cada reunión.

ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

ARTÍCULO 8.- EL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- c) El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- d) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social y de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

CAPÍTULO III.- Funcionamiento del Consejo Rector.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, a excepción del mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que lo convoque su Presidente o quién haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o de la Dirección General.

La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de dos días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

En la convocatoria se incluirá el proyecto de orden del día que proponga el Presidente y el orden del día definitivo será el que apruebe el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día propuesto por el Presidente.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a la Dirección General, y podrá convocarse a los miembros suplentes, a empleados de la Caja, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

El Consejo aprobará un calendario anual de reuniones ordinarias. El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

El funcionamiento del Consejo y de sus comisiones delegadas, la calidad de sus trabajos y el desempeño de sus miembros, incluido el Presidente y también la Dirección General, serán objeto de evaluación una vez al año.

ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates. La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones, en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos legal o estatutariamente.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de interés no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá designar Asesores del Consejo o de Comisiones que podrán asistir, si se estima conveniente, a las reuniones, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV.- Designación, reelección y cese de Consejeros. Remuneración.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. Han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, así como los requisitos exigibles en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y sus normas de desarrollo, y la normativa aplicable vigente en cada momento. Estos requisitos, también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

Los Consejeros han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja.

La comisión encargada de evaluar la idoneidad de las personas propuestas formulará, con carácter previo a su elección, la propuesta de idoneidad para el cargo de los candidatos.

Los elegidos para dichos cargos no podrán tomar posesión de los mismos hasta que se reciba la oportuna comunicación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

Las personas elegidas o designadas habrán de reunir y cumplir, durante la vigencia de su cargo, las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este reglamento.

El Consejo mantendrá un programa de formación inicial y de actualización continua dirigido a los Consejeros.

ARTÍCULO 12.- DURACIÓN DEL CARGO.

Los Consejeros, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos. Agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales de numeración impar y en la segunda lo serán el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par, y así sucesivamente.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos en el Banco de España, con carácter previo a su toma de posesión, y en el Registro de Cooperativas de pertenencia y en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS CONSEJEROS.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciera será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO DE CONSEJEROS.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún vocal miembro titular del Consejo Rector y, por tanto, no afectare a los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, entrará en el ejercicio del cargo de vocal el suplente elegido que figurase en dicha candidatura. Si no existiese vocal suplente, dicha vacante quedará sin ocupar hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la cual se procederá a su elección, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. Los vocales suplentes que accedieren a ser miembros titulares del Consejo Rector, desempeñarán el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por todo el tiempo que le restara al sustituido.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando se produzca alguna vacante definitiva, será el Consejo Rector quién los elija de entre sus miembros. Dicha elección será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. En caso de no producirse dicha elección, o hasta que se produzca, vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y vacante el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por el Consejero de mayor edad. Vacante el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas por el Consejero de menor edad.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones de Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. Es este caso la Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir todas las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector será retribuido, mediante el abono de dietas de asistencia y gastos de desplazamiento, en la cuantía que señale al efecto la Asamblea General. Para el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales Presidentes de Comisiones o Comités, en razón a la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que conlleve su ejercicio, podrán tener una retribución fija cuando así lo decida la Asamblea General, que fijará la forma y la cuantía de dicha retribución.

El Consejo Rector propondrá, al menos cada tres años, para su aprobación por la Asamblea General la política de remuneraciones de los Consejeros. Dicha política se ajustará a lo previsto en los Estatutos Sociales y a lo exigido por la legislación vigente. Dicha política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico del Comité de Remuneraciones.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades de capital y demás normativa aplicable. La Caja podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y altos directivos, en las condiciones usuales y proporcionales a las características de la Caja.

En cada ejercicio económico, en la memoria anual, se harán públicas las remuneraciones totales devengadas de cada uno de los miembros del Consejo, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo.

CAPÍTULO V.- Información del Consejero.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.

Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Caja, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente y/o del Secretario, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Con antelación suficiente a las reuniones del Consejo Rector, durante la reunión y/o con posterioridad a la misma, en su caso, se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación a los puntos incluidos en el orden del día. Dicha información se canalizará y estará disponible en la plataforma informática destinada al Consejero.

Los Consejeros tendrán derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente todo Consejero podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo, previa solicitud al Presidente.

ARTÍCULO 17.- AUXILIO DE EXPERTOS.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Presidente o del Secretario, la contratación con cargo a la Caja de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo Rector que podrá denegar la solicitud si considera:

- Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
- Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Caja.

CAPÍTULO VI.- Deberes de los Consejeros.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

El Consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstas en la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las normas de conducta internas, en el mejor interés de la Caja, incluyendo los siguientes:

Deberes de diligencia:

- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Caja y deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para el desempeño eficaz de la misma, preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan e informarse diligentemente sobre la situación, la marcha y la evolución de la Caja, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de las decisiones más favorables para la defensa del interés social. También realizarán cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo Rector o las Comisiones o Comités que correspondan.

Deberes de lealtad:

- Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Caja ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- No podrán realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Caja, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Caja o esta tuviera interés en ella.
- Deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Caja. En caso de conflicto se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la misma.
- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo, cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Caja y, en particular, las causas penales en que aparezcan como imputados.
- Deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social.

Deberes de secreto:

- Los Consejeros estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial, o no pública, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación. El deber de secreto y confidencialidad subsistirá indefinidamente, aun cuando el Consejero haya cesado en el cargo. El incumplimiento de los deberes de secreto y de confidencialidad será causa determinante para el cese del Consejero.
- Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación a las autoridades supervisoras o judiciales.

Deberes de responsabilidad:

- La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades de capital. En este sentido deberá tenerse presente que la responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo Rector que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
- Los Consejeros responderán frente a la Caja, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.- Relaciones del Consejo Rector.**ARTÍCULO 19.- RELACIONES CON LOS SOCIOS.**

El Consejo promoverá la participación informada de los socios en las Juntas Preparatorias de la Asamblea General y adoptará cuantas medidas crea oportunas para facilitar que la Asamblea General de socios ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Adicionalmente la Caja mantendrá una página web actualizada a disposición de los socios, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

ARTÍCULO 20.- OPERACIONES VINCULADAS.

El Consejo conocerá las operaciones que la Caja realice, directa o indirectamente, con consejeros, socios significativos o con personas a ellos vinculadas. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo y se ajustarán a las normas e instrucciones del regulador, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El acuerdo se adoptará sin la participación del Consejero interesado.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Caja si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se ha sometido a las condiciones y controles previstos.

ARTÍCULO 21.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.

Las relaciones del Consejo con el auditor de cuentas de la Caja se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos.

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

CAPÍTULO I.- Órganos delegados del Consejo.

ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, el Consejo Rector constituirá en todo caso, de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos Sociales, una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales que comprendan el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa.

Igualmente se constituirán las siguientes comisiones o comités:

- Comisión de Auditoría y Riesgos.
- Comité de Nombramientos.
- Comité de Remuneraciones.

Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución corresponda a un Órgano Delegado.

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS COMISIONES Y COMITES:

La finalidad de las comisiones y comités es asesorar al Consejo Rector y facilitar las decisiones que debe tomar dicho órgano.

Las comisiones y comités prestarán apoyo a la función de supervisión en áreas específicas y facilitarán el desarrollo y la aplicación de un marco de gobernanza interno sólido.

Cada comisión o comité tendrá un mandato documentado, con un reglamento propio aprobado por el Consejo Rector, en el que se fijaran sus funciones, composición y normas de funcionamiento, todo ello de acuerdo con lo previsto, en cada momento, por la legislación de cooperativas y de entidades de crédito. Igualmente se establecerán procedimientos de trabajo adecuados. Estarán integradas por al menos tres miembros y se tendrá en cuenta, en lo posible, para formar parte de dichas comisiones o comités, la experiencia, los conocimientos y las competencias de quienes los vayan a componer.

Las comisiones o comités documentarán las órdenes del día de sus sesiones, levantando actas de los principales acuerdos y conclusiones, que estarán a disposición del Consejo Rector y de todos los Consejeros, e informarán periódicamente al Consejo Rector que, en todo caso, deliberará sobre las propuestas e informes que le remitan.

Las comisiones o comités tendrán acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrán recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales. A petición del Presidente de la comisión o comité, podrán asistir a las reuniones de las mismas el Presidente de la Caja, el Director General o cualquier Consejero, directivo o empleado que se considere conveniente.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, que la presidirá, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, y podrá convocarse, también sin derecho a voto, a empleados de la Caja, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva, que estará a disposición del Consejo Rector y de los Consejeros, que será firmado por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los Consejeros que no formen parte de la Comisión Ejecutiva podrán asistir a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente a petición del Consejero. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo Rector de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo Rector copia de las actas de dichas sesiones.

ARTICULO 24.- LA COMISION DE AUDITORIA Y RIESGOS.

1. NATURALEZA Y OBJETO

Teniendo en cuenta las atribuciones del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos Sociales, se constituye como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, una COMISIÓN DE AUDITORIA Y RIESGOS, que se regirá por su reglamento específico aprobado por el Consejo Rector.

La Comisión de Auditoría y Riesgos es el órgano delegado del Consejo Rector para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de las actividades de la Caja, de veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica financiera y no financiera, y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Caja.

2. COMPOSICION, DESIGNACION Y CESE

La Comisión estará formada por tres Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá no haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial, a criterio del propio Consejo Rector, no tener vínculos laborales con otras Entidades de Crédito y prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y de los riesgos básicos asociados a los mismos, siendo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica. Al menos uno de ellos deberá tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y/o auditoría.

El Consejo Rector nombrará a los miembros de la Comisión por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Igualmente designará entre ellos los que deban ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente deberá ser un Consejero independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de consejeros de la Caja, o cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos, por acuerdo del Consejo Rector.

3. FUNCIONAMIENTO

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existen razones fundadas para ello a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.

Quedará constituida la Comisión con la presencia, presente o representados, de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, la realizará el Presidente por escrito con una antelación mínima de siete días. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

A petición del Presidente de la Comisión podrán asistir a la misma el Presidente de la Caja, el Director General o cualquier Consejero, directivo o empleado de la Caja, el Auditor de Cuentas o el Responsable de Auditoría Interna, Responsable de Cumplimiento Normativo y Responsable de la Función de Gestión Integral del Riesgo.

El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

4. RELACIONES Y FACULTADES.

La Función de Auditoría Interna dependerá de la Comisión de Auditoría y Riesgos y estará funcionalmente adscrita al Presidente del Consejo Rector.

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que considere conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. Anualmente someterá a la aprobación del Consejo una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

La Comisión informará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas y hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por la Auditoría Externa, pudiendo requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

La Comisión conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Responsable de Auditoría Interna, orientará y supervisará las actividades de este a través de la aprobación de su plan anual de auditoría y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo este una dependencia funcional de la propia Comisión.

Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Caja, pudiendo asistir el Responsable de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno. Tal y como se mencionó en el apartado 3 anterior "Funcionamiento", la Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquier empleado de la Caja, incluidos los miembros del equipo directivo y el Auditor de Cuentas.

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

5. FUNCIONES

La Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

I. Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

II. Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.

III. Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

IV. Revisar y evaluar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.

V. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.

VI. Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión.

VII. Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

5.2 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y NO FINANCIERA

La Comisión tendrá como funciones principales conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Riesgos:

I. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

II. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Caja y la información no financiera relacionada, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

III. Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Caja sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera y no financiera relacionada, auditoría y controles internos.

IV. Revisar las cuentas de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

V. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:

- La información financiera y no financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, que sea distinta de la información financiera recurrente obligatoria a reportar al Banco de España, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- Revisar las operaciones con partes vinculadas.

VI. Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables así como revisar la información económica-financiera y de gestión relevantes de la Caja destinada a terceros.

VII. La Comisión revisará que la información financiera publicada en la página web de la Caja está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los consejeros de la Caja.

VIII. Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.

5.3 FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS

La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

I. Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja y la Política de Gestión de Riesgos.

II. Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia y los límites correspondientes establecidos. Apoyar al Consejo Rector con el seguimiento de todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Caja. No obstante, lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.

III. Revisar el mapa general de riesgos y supervisar las actividades de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo. Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran identificados, medidos y controlados.

IV. Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de otros riesgos relevantes, como los de mercado, de crédito, operacional y reputacional, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito al riesgo aprobados, analizando escenarios posibles, incluidos de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgos de la Caja ante eventos externos e internos.

V. La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Caja, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance. Reevaluar periódicamente, la lista de riesgos más significativos, financieros y no financieros, y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo Rector, en su caso.

VI. Proponer al Consejo Rector la fijación del apetito de riesgo que la Caja considere aceptable. Definir las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse, así como definir los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

VII. Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja, vigilando la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.

VIII. Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.

IX. Verificar la aplicación de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

X. Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo (MAR) y al Plan de Recuperación (RP).

XI. Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.

5.4 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

La Comisión tendrá como funciones principales:

I. Proponer la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.

II. Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

III. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

IV. Al finalizar la auditoría, la Comisión de Auditoría debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC.

V. Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualquiera de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Caja comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

VI. La Comisión de Auditoría deberá evaluar la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, y en concreto:

(i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;

(ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y

(iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

VII. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

VIII. Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

5.5 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Comisión tendrá como funciones principales supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

- I. Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna.
- II. Proponer el presupuesto de ese servicio.
- III. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.
- IV. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección de Auditoría Interna una dependencia funcional de la propia Comisión.
- V. Recibir información periódica sobre sus actividades

5.6 FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS, DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

La Comisión tendrá como funciones principales:

- I. Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta de la Caja en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Caja y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas por incumplimiento de los miembros de la Alta Dirección.
- II. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- III: Fomentar las investigaciones precisas ante reclamaciones y denuncias de terceros contra la Caja o ante conductas irregulares o anómalas.
- IV. Examinar los proyectos de Códigos de Ético y de Conducta y sus reformas y emitir su opinión sobre los mismos con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- V. Propiciar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

VII. Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.

VIII. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

IX. Responsabilizarse del Canal de Denuncias y tomar las decisiones sobre los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación. A estos efectos, la Comisión se valdrá de dos órganos técnicos de apoyo en la fase de instrucción de los expedientes:

- Comité de Ética y de Conducta.
- Auditoría Interna.

La propia Comisión crea El Comité de Ética y de Conducta que depende jerárquica y funcionalmente de la misma. Este comité ejercerá las competencias y funciones expresamente le sean asignadas en cada momento por el Reglamento de funcionamiento aprobado por esta comisión, reportando su actuación directamente a esta última.

X. Supervisar los informes que debe aprobar por el Consejo Rector, para su inclusión en la memoria anual.

ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS.

El Consejo Rector de la Caja designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Nombramientos, que estará formado por un mínimo de TRES miembros, así como a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes, y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos. El citado comité se regirá por su reglamento específico aprobado por el Consejo Rector.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Caja o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Las decisiones del Comité, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo Rector.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los estatutos sociales, el Reglamento del Consejo o el Consejo Rector, este Comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del Consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo, así como para la evaluación continua de los consejeros. Fijará el perfil, los conocimientos y experiencia necesarios para ser Consejero, valorando el tiempo y la dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo. Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan, en su caso, formular los consejeros.
- b) Realizar la valoración de la idoneidad de las propuestas de nombramiento y reelección de las Personas Sujetas. Proceder a una evaluación periódica de la idoneidad de las Personas Sujetas y, en particular, tras haber conocido el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida.
- c) Evaluar periódicamente la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios. Evaluar periódicamente la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
- d) En relación con el miembro del Consejo Rector representante de los trabajadores de la Caja, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, informar debidamente al Comité de Empresa de los requisitos del puesto y del perfil de la persona antes de su elección.
- e) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo
- f) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones delegadas del Consejo Rector.
- g) Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua del Director General y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua. Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- h) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista. Determinar los requisitos de formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector de la Caja.
- i) Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Rector, recibir información y emitir informe sobre medidas a adoptar en caso de incumplimiento.

- j) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en su Reglamento o le fueren atribuidas por decisión del Consejo Rector.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo solicite y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año para preparar la información pública anual.

En el desempeño de su cometido tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar porque la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un Consejero o grupo reducido de consejeros, de manera que puedan verse perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ DE REMUNERACIONES.

El Consejo Rector de la Caja designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Remuneraciones, que estará formado por un mínimo de CUATRO miembros, así como a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes, y experiencia de los consejeros. Todos los miembros del Comité deberán ser consejeros no ejecutivos. El citado comité se regirá por su reglamento específico aprobado por el Consejo Rector.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

El Comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Caja o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, este Comité tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proponer al Consejo para su aprobación la política retributiva de los consejeros, el sistema y la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Presidentes de las Comisiones o Comités, de los Consejeros, la Dirección General y las condiciones básicas de sus contratos.
- b) Revisar los principios generales en materia retributiva, incluyendo la retribución de aquellos otros directivos que tengan remuneraciones significativas, en especial variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Caja. Revisar los programas de retribución variable de todos los empleados, ponderando la adecuación a los principios generales.
- c) Supervisar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y demás miembros del colectivo identificado y el grado de aplicación de la política retributiva, velando por su observancia.
- d) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en su Reglamento o le fueren atribuidas por decisión del Consejo Rector.

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente lo solicite y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año para preparar la información pública anual.

Al preparar las decisiones, el comité de remuneraciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los socios y otras partes interesadas en la Caja, así como el interés público.

ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

Esta CAJA RURAL está obligada a contar con una Dirección General, que estará desempeñada por uno o más Directores Generales, que actuarán de forma individual y que serán designados y contratados por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la CAJA RURAL, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta CAJA RURAL en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

La Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

La Dirección General presentará mensualmente al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja, e informará al Consejo Rector de manera periódica y exhaustiva, y sin demoras innecesarias, de cuanto sea relevante para valorar una situación, los riesgos y los cambios que afecten o puedan afectar a la Caja. Entre otros aspectos, las decisiones importantes sobre las actividades de negocio y los riesgos asumidos, la evolución del entorno económico y de negocio de la Caja, de su liquidez y base sólida de capital, y de la evaluación de sus exposiciones a riesgos relevantes.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector. En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la Caja.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE CONTROL INTERNO. RESPONSABLES DE FUNCIONES CLAVES.

Las funciones de control interno incluirán una Función de Gestión Integral del Riesgo, una Función de Cumplimiento Normativo y una Función de Auditoría Interna.

Los responsables de las funciones de control interno informarán al Consejo Rector a través de los respectivos comités o comisiones y, cuando sea necesario, los responsables podrán acceder e informar directamente al Consejo Rector para plantear inquietudes y advertir, si procede, cuando sucesos específicos afecten o puedan afectar a la Caja de forma significativa.

Los responsables de control interno serán nombrados y cesados, exclusivamente, por el Consejo Rector y serán independientes de las líneas de negocio. A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, el nombramiento y cese del responsable de la Función de Auditoría Interna, del responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y del responsable de la Función de Gestión Integral del Riesgo se realizarán a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos, previa evaluación favorable de la idoneidad de los candidatos.

Las funciones de control interno tendrán a su disposición sistemas de información y apoyo apropiados, con acceso a la información interna, relativa a todas las líneas de negocio, y externa, necesarias para cumplir sus responsabilidades.

- A) Responsable de la Función de la Gestión Integral del Riesgo.
De acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la Caja le corresponderán las siguientes funciones básicas.
- Determinar, cuantificar y notificar adecuadamente todos los riesgos importantes y presentar una imagen completa de toda la gama de riesgos significativos a los que se encuentra expuesta la Caja.
 - Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos de la Caja y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos.
 - Informar directamente a la Comisión de Auditoría y Riesgos y al Consejo Rector sobre las evoluciones específicas de los riesgos que afecten o puedan afectar a la Caja.
- B) Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.
De acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la Caja le corresponderán las siguientes funciones básicas.
- Llevar a cabo las actuaciones y procedimientos necesarios para supervisar el riesgo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en la Caja, desarrollando su ámbito de actuación en torno a las principales fuentes del riesgo de cumplimiento.
 - En concreto, lleva a cabo la gestión y correspondiente mitigación del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional por posibles deficiencias con los estándares que se le exigen, actuando con independencia al resto de áreas de la Caja. Dicha independencia no impide que Cumplimiento Normativo pueda desarrollar su actividad en colaboración estrecha con las demás unidades organizativas de la Caja, ya que ello contribuye a una mejor gestión del riesgo de cumplimiento de la Caja.
- C) Responsable de la Función de Auditoría Interna.
De acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la Caja le corresponderán las siguientes funciones básicas.
- Actuar como departamento independiente de la Caja, velando por el mantenimiento de la solvencia y reputación de la misma, mediante la verificación del cumplimiento de nuestros principios y valores en las actuaciones de los trabajadores de la Caja.
 - Supervisar el correcto funcionamiento y eficacia del control interno, así como de otros elementos del sistema de Gobierno de la Caja.

- Informar directamente a la Comisión de Auditoría y Riesgos del resultado de cada una de las acciones ejecutadas de acuerdo al Plan Anual de Trabajo, así como informar sobre el estado de las recomendaciones propuestas y medidas de mejora aplicadas.
- Coordinar de forma eficaz la comunicación ante el Consejo Rector, Auditoría Interna y Auditoría Externa a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos.